

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución No. CRIE-10-2026, emitida el diecisiete de abril de dos mil veintiséis, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-10-2026**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 27 de marzo de 2025, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), mediante la resolución CRIE-11-2025, resolvió, entre otros, lo siguiente:

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por **AES NEXT, LTDA. DE C.V.**, para conectar a la RTR de El Salvador, el proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta 55 MWn, el cual se encuentra compuesto por:

1. Aproximadamente 136,620 módulos fotovoltaicos de 540 W instalados sobre una estructura con sistema de seguimiento de un eje y 189 inversores para obtener una potencia de 72.8 MWp.
2. Nueve (9) grupos de conversión de energía eléctrica que se corresponde a nueve (9) campos de módulos fotovoltaicos, constituidos por: a) inversores de 352 kW@ 30°C y 600 V rango de tensión AC de salida; b) un (1) transformador de 5 kVA 0.4/0.8 kV en conexión estrella-estrella; y c) un (1) transformador de 6.750 kVA 0.8/34.5 kV ONAN en conexión estrella-delta.
3. Un (1) transformador de 60/70 MVA, ONAN/ONAF, 34.5/115 kV en configuración YNd11.
4. Línea de enlace radial a la subestación Santa Ana de 2.86 kilómetros de longitud con un conductor por fase tipo ACSR Flicker 477 MCM.
5. Bahía de 115 kV para la línea de enlace SE Santa Ana – Planta Santa Ana IV con interruptor de potencia 115 kV y corriente de falla de 40 kA y 145 kV de tensión máxima.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a **AES NEXT, LTDA. DE C.V.**, que previo a la puesta en servicio del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta 55 MWn, cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del RMER.

**TERCERO: INSTRUIR** a **AES NEXT, LTDA. DE C.V.**, que durante la etapa de aprobación del diseño técnico de detalle y parametrización del sistema de control y protecciones y previo a la puesta en operación del proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar al Ente Operador Regional (EOR) el modelo equivalente dinámico para toda la central de generación en el formato del programa PSSE, que será determinado de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12.8 del Libro III del RMER; además, deberá cumplir con todas las disposiciones contenidas en dicho numeral.
- b) Atender los comentarios y requerimientos de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. indicados en la nota Ref. 0525/2024 del 8 de julio de 2024, e informar al Ente Operador Regional (EOR) sobre su cumplimiento.

**CUARTO: INSTRUIR** a **AES NEXT, LTDA. DE C.V.** y a la **Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.**, que durante la operación en tiempo real del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta 55 MWn, se verifique que ésta funciona y responde de acuerdo con los análisis técnicos incluidos en el respectivo estudio de conexión, en especial los requerimientos establecidos en el apartado 4.12 del Libro III del RMER.

## II

Que el 3 de septiembre de 2025, mediante nota del 2 de septiembre de 2025, Renovatio Solar, Sociedad Anónima de Capital Variable (RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V.), que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) la solicitud de modificación de la resolución CRIE-11-2025, mediante la cual se aprobó la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*Planta Santa Ana IV*”, para la inyección de hasta 55 MWn, en lo relativo a la titularidad del proyecto.

## III

Que el 19 de noviembre de 2025, “*La Solicitante*” remitió a la CRIE información complementaria relacionada con la referida solicitud de modificación, incorporando documentación adicional de carácter administrativo, contractual y técnico vinculada al cambio de titularidad del proyecto de generación fotovoltaica. Dicha solicitud consiste en: a) modificar la resolución CRIE-11-2025 en lo relativo a la titularidad del proyecto denominado “*Planta Santa Ana IV*”, para la inyección de hasta 55 MWn, y b) tener por acreditada, para efectos del presente trámite, la cesión de derechos y obligaciones del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*Planta Santa Ana IV*”, para la inyección de hasta 55 MWn, conforme a la documentación societaria, contractual y técnica remitida por “*La Solicitante*”.

## IV

Que el 15 de diciembre de 2025, mediante nota CRIE-GT-28-15-12-2025, la Gerencia Técnica de la CRIE requirió a “*La Solicitante*”, que previo a iniciar el trámite correspondiente, la presentación de documentación y requisitos adicionales, consistentes en: a) el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 4.5, 4.8 y 4.12 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), aplicables al procedimiento de acceso a la RTR, a nombre de “*La Solicitante*”; b) la remisión de los documentos faltantes, referidos en su comunicación del 19 de noviembre de 2025; c) copia del acuerdo, contrato u otro instrumento legal de cesión de derechos y obligaciones suscrito entre AES NEXT, LTDA. DE C.V. y “*La Solicitante*”, referente al proyecto de generación fotovoltaica denominado “*Planta Santa Ana IV*”, en lo relativo a la titularidad del proyecto; y d) la actualización de la documentación técnica, administrativa o legal que formó parte del expediente del trámite inicial, a efecto de reflejar el cambio de titular del proyecto. En atención a lo anterior, mediante nota del 22 de diciembre de 2025, “*La Solicitante*” remitió la documentación complementaria y aclaraciones correspondientes.

## V

Que el 13 de enero de 2026, mediante nota CRIE-GT-02-13-01-2026, la Gerencia Técnica de la CRIE informó a “*La Solicitante*” que, tras la revisión de la documentación adicional presentada, aún se encontraba pendiente la entrega de parte de la información complementaria requerida, así como documentación que sustentara lo manifestado respecto de los contratos suscritos con la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (ETESAL, S.A. DE C.V.). En ese sentido, se solicitó: a) copia certificada del instrumento legal de cesión de derechos

y obligaciones suscrito entre AES NEXT, LTDA. DE C.V. y “La Solicitante”; b) copia certificada de los contratos suscritos con ETESAL, S.A. DE C.V.; y c) declaración expresa en la que se ratificara que el proyecto mantiene las mismas características técnicas, capacidad instalada, punto de conexión y condiciones previamente aprobadas. En atención a lo anterior, el 2 de febrero de 2026, mediante nota del 30 de enero de 2026, “La Solicitante” remitió la documentación solicitada.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)”. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)” y dentro de sus facultades, establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco, se encuentra la de “(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”.

### II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “(...) Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta (...)”. Asimismo, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento, dispone que: “Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.”.

### III

Que se procedió a analizar la solicitud presentada por RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V., de la siguiente forma:

Esta Comisión mediante la resolución CRIE-11-2025, emitida el 27 de marzo de 2025, aprobó la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador del proyecto de generación

fotovoltaica denominado “*Planta Santa Ana IV*”, para la inyección de hasta 55 MWn, resolviendo, entre otras cosas, lo siguiente:

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por **AES NEXT, LTDA. DE C.V.**, para conectar a la RTR de El Salvador, el proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta 55 MWn, el cual se encuentra compuesto por:

1. Aproximadamente 136,620 módulos fotovoltaicos de 540 W instalados sobre una estructura con sistema de seguimiento de un eje y 189 inversores para obtener una potencia de 72.8 MWp.
2. Nueve (9) grupos de conversión de energía eléctrica que se corresponde a nueve (9) campos de módulos fotovoltaicos, constituidos por: a) inversores de 352 kW@ 30°C y 600 V rango de tensión AC de salida; b) un (1) transformador de 5 kVA 0.4/0.8 kV en conexión estrella-estrella; y c) un (1) transformador de 6.750 kVA 0.8/34.5 kV ONAN en conexión estrella-delta.
3. Un (1) transformador de 60/70 MVA, ONAN/ONAF, 34.5/115 kV en configuración YNd11.
4. Línea de enlace radial a la subestación Santa Ana de 2.86 kilómetros de longitud con un conductor por fase tipo ACSR Flicker 477 MCM.
5. Bahía de 115 kV para la línea de enlace SE Santa Ana – Planta Santa Ana IV con interruptor de potencia 115 kV y corriente de falla de 40 kA y 145 kV de tensión máxima.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a **AES NEXT, LTDA. DE C.V.**, que previo a la puesta en servicio del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta 55 MWn, cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del RMER.

**TERCERO: INSTRUIR** a **AES NEXT, LTDA. DE C.V.**, que durante la etapa de aprobación del diseño técnico de detalle y parametrización del sistema de control y protecciones y previo a la puesta en operación del proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Entregar al Ente Operador Regional (EOR) el modelo equivalente dinámico para toda la central de generación en el formato del programa PSSE, que será determinado de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12.8 del Libro III del RMER; además, deberá cumplir con todas las disposiciones contenidas en dicho numeral.
- b) Atender los comentarios y requerimientos de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. indicados en la nota Ref. 0525/2024 del 8 de julio de 2024, e informar al Ente Operador Regional (EOR) sobre su cumplimiento.

**CUARTO: INSTRUIR** a **AES NEXT, LTDA. DE C.V.** y a la **Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.**, que durante la operación en tiempo real del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta 55 MWn, se verifique que ésta funciona y responde de acuerdo con los análisis técnicos incluidos en el respectivo estudio de conexión, en especial los requerimientos establecidos en el apartado 4.12 del Libro III del RMER.

Posteriormente, el 3 de septiembre de 2025, mediante nota del 2 de septiembre de 2025, RENOVIAT SOLAR, S.A. DE C.V. informó a la CRIE la cesión a su favor de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*Planta Santa Ana IV*”, originalmente autorizado a AES NEXT, LTDA. DE C.V. mediante la resolución CRIE-11-2025, manifestando que asumiría la ejecución del proyecto en las mismas condiciones aprobadas. Asimismo, indicó que se encontraba gestionando las autorizaciones nacionales

correspondientes y que, una vez obtenidas, procedería a informar a la CRIE a efectos de iniciar los trámites necesarios para la modificación de la referida resolución, a fin de que la aprobación de conexión a la RTR fuese otorgada a su favor.

A su vez, mediante nota del 19 de noviembre de 2025 “*La Solicitante*” remitió información complementaria, indicando expresamente que su petición consiste en: a) modificar la resolución CRIE-11-2025 en lo relativo a la titularidad del proyecto aprobado; y b) tener por acreditada la cesión de derechos del proyecto “*Planta Santa Ana IV*”, conforme a la documentación societaria, contractual y técnica aportada.

Ahora bien, derivado de la revisión de la gestión presentada, la Gerencia Técnica de la CRIE, requirió a “*La Solicitante*” la presentación de documentación y aclaraciones adicionales, entre ellas, el cumplimiento de los requisitos pertinentes del Libro III del RMER a nombre de la nueva titular, la remisión de los instrumentos de cesión de derechos y obligaciones suscritos entre AES NEXT, LTDA. DE C.V. y RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V., así como la actualización de la documentación técnica, administrativa y legal que formó parte del expediente original. Dichos requerimientos fueron atendidos por “*La Solicitante*” mediante la documentación remitida el 22 de diciembre de 2025 y, posteriormente, el 30 de enero de 2026, con lo cual se contó con los elementos necesarios para efectuar el análisis del presente caso.

Debe indicarse que “*La Solicitante*” acompañó a la solicitud presentada, los siguientes documentos:

- a) nota del 2 de septiembre de 2025 emitida por “*La Solicitante*” mediante la cual requiere la modificación de la Resolución CRIE-11-2025; b) nota del 19 de noviembre remitida por “*La Solicitante*” en complemento de la nota del 2 de septiembre de 2025; c) copia del testimonio de escritura pública de modificación del pacto social de AES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del 4 de julio de 2024; d) copia de la certificación de elección de Junta Directiva de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 30 de mayo de 2025; e) nota con número de referencia NFA1933-2021, emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial de El Salvador, el 20 de agosto de 2025, a través de la cual autorizó el cambio de titularidad de permiso ambiental de AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V.; f) copia de la ficha de inscripción de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. como generador en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), con código No. 13287-E1-329/2025 y fecha de registro 21 de octubre de 2025; g) nota del 22 de diciembre del 2025, mediante la cual “*La Solicitante*” remitió parcialmente a la CRIE la documentación solicitada; h) copia del testimonio de la escritura pública número 17 que contiene contrato de “*CESIÓN DE PERMISO AMBIENTAL DE UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES*”, otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 8 de mayo de 2025; i) copia del testimonio de la escritura pública número 15 que contiene contrato de “*CESIÓN TOTAL DE CONTRATO (sic) SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SERVICIOS*”, otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 8 de mayo de 2025; j) copia del testimonio de la escritura pública número 11 que contiene contrato de “*CESION (sic) DE*

*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO*”, otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 27 de septiembre de 2024; **k)** copia del testimonio de la escritura pública número 10 que contiene contrato de “*CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATO DE ABASTECIMIENTO*” suscrito con CAESS, S.A. DE C.V., otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 28 de abril de 2025; **l)** copia del testimonio de la escritura pública número 11 que contiene contrato de “*CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATO DE ABASTECIMIENTO*” suscrito con AES CLESA y CIA, S. EN C. DE C.V., otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 28 de abril de 2025; **m)** copia del testimonio de la escritura pública número 13 que contiene contrato de “*CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATO DE ABASTECIMIENTO*” suscrito con DEUSEM, S.A. DE C.V., otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 28 de abril de 2025; **n)** copia del testimonio de la escritura pública número 12 que contiene contrato de “*CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATO DE ABASTECIMIENTO*” suscrito con EEO, S.A. DE C.V. otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 28 de abril de 2025; **o)** documentos relativos a la inscripción de cesión del contrato suscrito con CAESS, S.A. DE C.V., ante la SIGET del 30 de octubre de 2025; **p)** documentos relativos a la inscripción de cesión del contrato suscrito con AES CLESA y CIA, S. EN C. DE C.V., ante la SIGET del 29 de octubre de 2025; **q)** documentos relativos a la inscripción de cesión del contrato suscrito con DEUSEM, S.A. DE C.V., ante la SIGET del 30 de octubre de 2025; **r)** documentos relativos a la inscripción de cesión del contrato suscrito con EEO, S.A. DE C.V., ante la SIGET del 30 de octubre de 2025; **s)** copia del contrato No. E-1345 suscrito entre la Empresa Transmisora de El Salvador S.A. de C.V. (ETESAL S.A. DE C.V.) y AES NEXT, LTDA. DE C.V. del 19 de febrero de 2025; **t)** copia del contrato No. E-1344 suscrito entre ETESAL S.A. DE C.V. y AES NEXT, LTDA. DE C.V. del 19 de febrero de 2025; **u)** copia del contrato No. E-1343 suscrito entre ETESAL S.A. DE C.V. y AES NEXT, LTDA. DE C.V. del 19 de febrero de 2025; **v)** copia del testimonio de la escritura pública número 16 que contiene contrato de cesión total de los contratos No. E-1343, E-1344 y E-1345 suscritos entre ETESAL S.A. DE C.V. y AES NEXT, LTDA. DE C.V., otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 8 de mayo de 2025; **w)** copia del documento de notificación a ETESAL S.A. DE C.V. sobre la cesión del contrato de arrendamiento No. E-1345, otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 28 de agosto de 2025; **x)** copia del documento de notificación a ETESAL S.A. DE C.V. sobre la cesión del contrato de interconexión No. E-1344, otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 27 de agosto de 2025; **y)** copia del documento de notificación a ETESAL S.A. DE C.V. sobre la cesión del contrato de transmisión No. E-1343, otorgado por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. del 27 de agosto de 2025; **z)** copia del finiquito del contrato de arrendamiento suscrito entre ETESAL S.A. DE C.V. y AES NEXT, LTDA. DE C.V. No. E-1345, del 24 de noviembre de 2025; **aa)** copia del finiquito del contrato de interconexión suscrito entre ETESAL S.A. DE C.V. y AES NEXT, LTDA. DE C.V. No. E-1344, del 24 de noviembre de 2025; **ab)** copia del finiquito del contrato de transmisión

suscrito entre ETESAL S.A. DE C.V. y AES NEXT, LTDA. DE C.V. No. E-1343, del 24 de noviembre de 2025; **ac)** copia del contrato de arrendamiento No. E-1381 suscrito entre ETESAL S.A. DE C.V. y RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. el 24 de noviembre de 2025; **ad)** copia del contrato de interconexión No. E-1380 suscrito entre ETESAL S.A. DE C.V. y RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. el 24 de noviembre de 2025; **ae)** copia del contrato de transmisión No. E-1382 suscrito entre ETESAL S.A. DE C.V. y RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. el 24 de noviembre de 2025; **af)** copia del acta notarial de declaración jurada del 30 de enero de 2026, mediante la cual comparece el señor José Alberto Rodezno Farfán en calidad de Representante Legal de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. ante notario para declarar bajo juramento de ley lo siguiente: *“Que el proyecto de generación fotovoltaica denominado PLANTA SANTA ANA IV para la inyección de hasta CINCUENTA Y CINCO MEGAVATIOS NOMINALES (55 MWn) será ejecutado por RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. en cumplimiento de los parámetros y requerimientos contenidos en la resolución N° CRIE-ONCE-DOS MIL VEINTICINCO, en la cual aprobó la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) para conectar a la RTR de El Salvador; es decir manteniendo las mismas características técnicas, capacidad instalada, punto de conexión y condiciones operativas previamente aprobadas por la CRIE mediante la resolución N° CRIE- ONCE -DOS MIL VEINTICINCO”*; y **ag)** nota del 30 de enero de 2026 remitida a la CRIE por parte de *“La Solicitante”* en respuesta a la nota CRIE-GT-02-13-01-2026 del 13 de enero de 2026.

Con base en lo anterior, se realizó el análisis de la documentación técnica, legal y administrativa remitida en el marco del presente trámite, a efecto de determinar la procedencia del cambio de titularidad solicitado y verificar si éste incide o no en las condiciones técnicas previamente aprobadas por esta Comisión.

De la revisión de la documentación aportada por *“La Solicitante”*, se observa que AES NEXT, LTDA. DE C.V. y RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. han suscrito diversos instrumentos de cesión, entre ellos, el testimonio de escritura pública de cesión de permiso ambiental de ubicación y construcción, identificado como escritura número diecisiete (17), libro tres (3), del año 2025, mediante el cual se transfiere a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. la titularidad del permiso ambiental asociado al proyecto de generación fotovoltaica denominado *“Planta Santa Ana IV”*, manteniéndose las condiciones previamente autorizadas por la autoridad competente.

Así las cosas, dicho instrumento resulta relevante en tanto acredita la transferencia de uno de los elementos habilitantes fundamentales para la ejecución del proyecto, reconociéndose al nuevo titular como responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del referido permiso.

Adicionalmente, se observa que *“La Solicitante”* aportó el registro ante la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) los contratos de cesión de abastecimiento de energía suscritos por AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V., lo cual evidencia la transferencia de derechos y obligaciones en el ámbito comercial.

A partir de lo expuesto, tomando en cuenta que la aprobación de conexión otorgada mediante la resolución CRIE-11-2025 fue emitida con base en la evaluación de un proyecto específico, cuyas

características técnicas, condiciones de operación y cumplimiento de requisitos regulatorios fueron analizados conforme a lo dispuesto en la regulación regional, corresponde verificar que la cesión de AES NEXT, LTDA. DE C.V. a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. no implique alteraciones a las condiciones bajo las cuales fue aprobada la conexión, y que el nuevo titular cumpla con los requisitos técnicos, legales y administrativos exigibles, de forma tal que se mantenga la integridad de la evaluación realizada y la consistencia con el marco regulatorio regional.

En ese sentido, y considerando que no se trata de una nueva solicitud de conexión, sino de una modificación en la titularidad de un proyecto previamente aprobado, corresponde verificar que el nuevo titular cumpla con las habilitaciones y requisitos exigibles conforme a la regulación aplicable, así como que se mantengan las condiciones bajo las cuales fue otorgada la referida aprobación, para lo cual se analizan los siguientes aspectos:

#### 1. Estudios de impacto ambiental y permiso o licencia ambiental

De conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 4.8.3 del Libro III del RMER, se debe contar con los estudios de impacto ambiental correspondientes, así como con el permiso o licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de generación y sus instalaciones asociadas.

Al respecto, de la revisión de la documentación aportada por “*La Solicitante*”, se identificó que la autoridad ambiental competente de la República de El Salvador autorizó el cambio de titularidad del permiso ambiental originalmente otorgado a AES NEXT, LTDA. DE C.V., a favor de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V., manteniéndose vigente el Programa de Manejo Ambiental (PMA) aprobado para el proyecto, sin modificaciones en su contenido.

En ese sentido, el referido documento acredita que el nuevo titular ha sido reconocido por la autoridad ambiental como responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental, incluyendo aquellas relacionadas con la ejecución, desarrollo y operación del proyecto, en las condiciones previamente autorizadas.

#### 2. Inscripción ante el regulador nacional

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.8.3 literal d) del Libro III del RMER, se requiere contar con la autorización, permiso o concesión para realizar actividades de generación, o constancia de que la misma se encuentra en trámite, como parte de los elementos regulatorios exigibles a proyectos de generación en el marco de su conexión a la Red de Transmisión Regional.

Al respecto, de la revisión de la documentación aportada por “*La Solicitante*”, se observa que RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. se encuentra inscrita ante la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) de la República de El Salvador como generador de energía eléctrica, en la Sección Personas del Sector Electricidad, bajo el código de inscripción 13287-E1-329/2025, con fecha de registro 21 de octubre de 2025, lo cual acredita que cuenta con el reconocimiento correspondiente para el desarrollo de dicha actividad a nivel nacional.

### 3. Características técnicas del proyecto

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.8.3 literales f), g) y h), del Libro III del RMER, los proyectos de generación que solicitan su conexión a la Red de Transmisión Regional deben presentar la información técnica necesaria que permita evaluar sus características, configuración, condiciones de operación y su compatibilidad con el sistema eléctrico regional.

Al respecto, de la revisión de la documentación aportada por “*La Solicitante*”, se observa que mediante declaración jurada contenida en acta notarial, el representante legal de RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V. manifestó que el proyecto de generación fotovoltaica denominado “*Planta Santa Ana IV*” será ejecutado manteniendo las mismas características técnicas, capacidad instalada, punto de conexión y condiciones operativas que fueron previamente evaluadas y aprobadas por esta Comisión mediante la resolución CRIE-11-2025.

En ese sentido, dicha declaración resulta relevante en tanto confirma que el cambio de titularidad no conlleva modificaciones a los parámetros técnicos del proyecto, preservándose las condiciones bajo las cuales fue otorgada la aprobación de conexión a la Red de Transmisión Regional.

En consecuencia, al no evidenciarse modificaciones en las características técnicas, capacidad instalada, punto de conexión y condiciones de operación del proyecto, resulta innecesaria la realización de una nueva evaluación de estudios eléctricos y por ende la tramitación de un nuevo procedimiento de conexión a la RTR ante la CRIE, ya que se mantiene la validez de las condiciones previamente autorizadas.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, jurídico y regulatorio, se concluye que la modificación solicitada se limita a un cambio en la titularidad del proyecto, sin afectar las condiciones bajo las cuales fue previamente autorizada su conexión a la RTR, por lo que no se identifican aspectos que impidan la procedencia de aprobar la modificación de la resolución CRIE-11-2025 en los términos solicitados.

## IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(*...*) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional. // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...)* // e) *Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

## V

Que en reunión a distancia número 239, llevada a cabo el día 17 de abril de 2026, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V., tal y como se expone en los considerandos que preceden, de conformidad con lo establecido en la regulación regional vigente, acordó, entre otros aspectos, aprobar la modificación la resolución CRIE-11-2025 mediante la cual se autorizó la Conexión a la RTR de El Salvador, del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta

55 MWn, a efecto de reconocer como titular a RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V., en sustitución de AES NEXT, LTDA. DE C.V.

**POR TANTO**  
**LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud de modificación de la titularidad del proyecto de generación fotovoltaica denominado “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta 55 MWn, establecida en la resolución CRIE-11-2025, a efecto de que se reconozca como titular a Renovatio Solar, Sociedad Anónima de Capital Variable (RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V.), en sustitución de Aes Next, Limitada de Capital Variable (AES NEXT, LTDA. DE C.V.).

**SEGUNDO: DETERMINAR** que RENOVATIO SOLAR, S.A. DE C.V., en su calidad de nuevo titular del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta 55 MWn, asume la totalidad de las obligaciones técnicas, legales y regulatorias establecidas en la resolución CRIE-11-2025, incluyendo aquellas instruidas originalmente a AES NEXT, LTDA. DE C.V.

**TERCERO: ESTABLECER** que la presente modificación se limita a la titularidad del proyecto de generación fotovoltaica denominado: “*Planta Santa Ana IV*” para la inyección de hasta 55 MWn, manteniéndose vigentes sus características técnicas, capacidad instalada, punto de conexión y condiciones operativas, conforme a lo aprobado mediante la resolución CRIE-11-2025.

**CUARTO: CONFIRMAR** el resto del contenido de la resolución CRIE-11-2025, que no ha sido modificado mediante la presente resolución.

**QUINTO: VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE”**

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas, que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso y firmo al pie de la presente, el día martes veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**Franchesca Castañeda**  
**Secretario Ejecutivo a. i.**